

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ANDALUZA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO, EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE TABAQUISMO DE ANDALUCÍA (PITA) para Andalucía Oriental MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. Expediente: 2025/00119

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (en adelante, EASP), como empresa pública instrumental de la Junta de Andalucía, promueve la contratación de dos profesionales con perfil técnico-sanitario para la ejecución del programa “Fortalecimiento de la Red Andaluza de Espacios Libres de Humo (RASSELH)”, financiado mediante transferencia nominativa de la Consejería de Salud y Consumo por importe total de 265.000 €.

La actuación objeto del contrato contempla:

- Apoyo técnico a las actuaciones del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA),
- Desarrollo de campañas de sensibilización,
- Coordinación territorial con farmacias, centros sanitarios y administraciones locales,
- Ejecución de actividades formativas y comunitarias.

El contrato tiene por objeto el servicio de apoyo técnico especializado para la implementación del proyecto arriba mencionado.

Dicho objeto se concreta en la prestación de servicios profesionales por parte de una persona titulada **universitaria del ámbito de la salud, con formación y experiencia acreditada en prevención y control del tabaquismo**, quienes desarrollarán funciones de carácter técnico, formativo, coordinador y de impulso institucional de las acciones vinculadas a la RASSELH, bajo la dirección funcional del equipo técnico del Servicio de Promoción y Acción Local en Salud de la EASP.

El desarrollo del contrato se estructura en torno a las siguientes áreas de actuación principales:

- a) Organización, ejecución y seguimiento de campañas de sensibilización dirigidas a población general, colectivos vulnerables, profesionales sanitarios y entidades locales, con el fin de aumentar la conciencia social respecto a los espacios libres de humo.
- b) Colaboración en la implantación y gestión operativa del sistema informático de registro de centros RASSELH, incluyendo la recogida de datos, validación de indicadores y elaboración de informes técnicos.
- c) Interlocución técnica con entidades locales, colegios profesionales, asociaciones y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el marco de las actuaciones previstas en el plan de trabajo aprobado para el ejercicio 2025.

A estos efectos, se especifica que el contrato no tiene por objeto la mera provisión de

personal, sino la obtención de un resultado especializado, autónomo, y directamente vinculado al cumplimiento de los objetivos técnicos, institucionales y evaluables del proyecto RASSELH en el marco del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía, siendo responsabilidad del adjudicatario la correcta ejecución y documentación de los trabajos contratados conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad técnica y cumplimiento normativo.

Se estima un importe de licitación para esta contratación de **28.435 euros (IVA incluido)**.

II. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

La EASP tiene la condición de **poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública** (art. 3.3.b LCSP). No obstante, **al no disponer de instrucciones internas de contratación aprobadas**, resulta de aplicación **la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su integridad** (según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación del Estado).

En base a:

- La naturaleza del contrato (servicios profesionales sanitarios),
- El importe (inferior al umbral de regulación armonizada),
- La necesidad de evaluación técnica mediante memoria,

Se propone tramitar el expediente mediante **procedimiento abierto**, con una estructuración mixta de criterios automáticos (60) y subjetivos (40).

III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A. Juicio de valor (hasta 40 puntos)

Se valorará una **memoria técnica** que contenga los siguientes aspectos:

- 1. Metodología propuesta y planificación territorial** (hasta 20 puntos):
 - Enfoque organizativo general y estructura metodológica de intervención.
 - Coordinación prevista con farmacias, centros sanitarios, dispositivos municipales y otros agentes institucionales.
 - Capacidad de adaptación a la zona territoriales del contrato (Andalucía Oriental), conforme a las necesidades específicas del entorno local.
- 2. Propuesta de campañas de sensibilización y formación** (hasta 10 puntos):
 - Calidad, diversidad y coherencia de las campañas propuestas con respecto a los colectivos destinatarios.
 - Uso de diferentes canales de comunicación y metodologías participativas.
 - Alineación con los objetivos del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA) y con los principios de intervención comunitaria.
- 3. Sistema de seguimiento e indicadores de impacto** (hasta 6 puntos):
 - Establecimiento de indicadores cuantificables y cualitativos para valorar la

eficacia del contrato.

- o Frecuencia en la emisión de informes, sistematización de resultados y mecanismos de evaluación continua.

4. **Valor añadido de la propuesta** (hasta 4 puntos):

- o Experiencia previa en colaboración interinstitucional y proyectos de salud comunitaria.
- o Inclusión de enfoques innovadores, integradores o de acción intersectorial.
- o Conocimientos de la Red RASSELH explicitados en la explicación de la Red en la propuesta presentada: se valorará la calidad, profundidad y adecuación de la explicación de la Red RASSELH en la propuesta técnica presentada por el licitador

1.1 Justificación ampliada y motivada:

Los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor han sido diseñados de manera alineada con los objetivos esenciales del contrato, conforme al art. 145.4 de la LCSP, que exige que los criterios estén “vinculados al objeto del contrato” y que “permitan obtener servicios de mejor calidad”.

En este caso, el contrato no consiste en una mera prestación automatizable, sino que requiere un alto componente de **diseño técnico, intervención estratégica, trabajo de campo y capacidad de coordinación institucional**, aspectos todos ellos que solo pueden evaluarse mediante un juicio fundado de valor.

La **metodología de trabajo y la planificación territorial** son esenciales para valorar la capacidad del licitador de ejecutar las actuaciones previstas conforme al calendario, estructura territorial (Andalucía Oriental) y principios del PITA. La existencia de un plan operativo claro y una estructura funcional definida permite prever la solvencia técnica en la ejecución.

La **propuesta de campañas** constituye uno de los ejes centrales del contrato, al representar la forma en que se implementarán los objetivos de comunicación y sensibilización. Por tanto, su valoración cualitativa garantiza que el adjudicatario no solo cumplirá con el número de actuaciones previstas, sino que lo hará con enfoque sanitario riguroso, lenguaje inclusivo y metodología adaptada al contexto.

El **sistema de indicadores** permite conocer la eficacia y eficiencia del contrato y anticipar posibles desviaciones. Su previsión en la oferta aporta fiabilidad técnica y muestra capacidad de gestión. Finalmente, la valoración del **valor añadido** favorece la selección de operadores con trayectorias reconocidas en el ámbito de la salud pública y refuerza la legitimidad institucional del proyecto.

En conjunto, estos criterios son idóneos, proporcionados, técnicamente pertinentes y legalmente adecuados para evaluar ofertas de calidad en un contrato de servicios con fuerte componente profesional, comunitario y técnico-sanitario.

B. Criterios automáticos (hasta 60 puntos)

Oferta económica (5 puntos): evaluada mediante fórmula proporcional inversa habitual, que premia la oferta de menor precio con la máxima puntuación, garantizando la igualdad de trato y la evaluación

objetiva.

1.2 Mejoras objetivas evaluables (55 puntos):

1. Haber participado activamente en redes nacionales o internacionales relacionadas con la salud pública (OMS, GNTH, RASSELH). (máximo 15 puntos):
Se otorgarán 5 puntos por cada participación acreditada en la que se haya intervenido en alguno de las tres (OMS, GNTH, RASSELH), hasta un máximo de 3 acciones (15 puntos).
Fórmula: Puntuación = (Nº de acciones formativas acreditadas × 5), con un máximo de 15 puntos.
2. Experiencia en haber trabajado en centros y espacios libres de humo. Haber sido miembro de la Red Andaluza de Servicios Sanitarios Libres de Humo (máximo 10 puntos):
Se otorgarán 2 puntos por cada año completo de experiencia acreditada, hasta un máximo de 5 años (10 puntos).
Fórmula: Puntuación = (Años completos de experiencia acreditada × 2), con un máximo de 10 puntos.
3. Haber participado como miembro del Comité de la Global Network for Tobacco Free Healthcare Services (máximo 5 puntos):
Se otorgarán 5 puntos por la acreditación de la participación como miembro del Comité.
Fórmula: Puntuación = 5 puntos si se acredita la participación; 0 puntos en caso contrario.
4. Haber participado en el diseño, acreditación, ejecución y evaluación de acciones formativas en el campo de los RRHH y de la Salud Pública (máximo 5 puntos):
Se otorgarán 1 punto por cada acción formativa acreditada en la que se haya participado en al menos dos de las fases (diseño, acreditación, ejecución, evaluación), hasta un máximo de 5 acciones (5 puntos).
Fórmula: Puntuación = (Nº de acciones formativas acreditadas × 1), con un máximo de 5 puntos.
5. Haber dado formación sobre Prevención y Tratamiento del tabaquismo (máximo 5 puntos):
Se otorgarán 1 punto por cada curso, taller o sesión formativa acreditada, hasta un máximo de 5 puntos.
Fórmula: Puntuación = (Nº de formaciones acreditadas × 1), con un máximo de 5 puntos.
6. Haber participado en estudio de investigación para la deshabituación tabáquica (máximo 5 puntos):
Se otorgarán 2,5 puntos por cada estudio de investigación acreditado, hasta un máximo de 2 estudios (5 puntos).
Fórmula: Puntuación = (Nº de estudios acreditados × 2,5), con un máximo de 5 puntos.
7. Haber presentado comunicaciones o ponencias en Encuentros de la red de formadores del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (máximo 5 puntos):
Se otorgarán 2,5 puntos por cada comunicación o ponencia acreditada, hasta un máximo de 5 (5 puntos).
Fórmula: Puntuación = (Nº de comunicaciones o ponencias acreditadas × 2,5), con un máximo de 5 puntos.
8. Haber publicado artículos sobre deshabituación tabáquica (máximo 5 puntos):
Se otorgarán 2,5 puntos por cada artículo publicado y acreditado, hasta un máximo de 2 artículos (5 puntos).
Fórmula: Puntuación = (Nº de artículos acreditados × 2,5), con un máximo de 5 puntos.

1.3 Justificación ampliada y motivada:

Los criterios automáticos seleccionados responden a lo dispuesto en el **artículo 145.2 LCSP**, que permite valorar mediante fórmulas matemáticas aquellos aspectos cuantificables de forma objetiva, verificable y no discriminatoria. La estructura de estos criterios garantiza la imparcialidad y la transparencia de la evaluación.

El criterio de **oferta económica** se mantiene con un peso reducido (5 puntos), en consonancia con la naturaleza técnica del contrato y la necesidad de asegurar calidad frente a la mera bajada de precio. Esta decisión está en línea con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que avalan un reparto equilibrado siempre que exista motivación.

En cuanto a las **mejoras automáticas**, todas están **directamente relacionadas con el objeto del contrato**, son cuantificables y no implican prestaciones que deban ser exigidas obligatoriamente en el PPT, sino que representan un **valor añadido operativo y técnico**. Cada mejora incide en una dimensión del contrato clave.

Por tanto, los criterios automáticos propuestos están técnica y jurídicamente justificados, y permiten valorar, con rigor y seguridad, elementos que contribuyen de forma real y objetiva a mejorar la ejecución y el impacto del contrato en su integridad.

IV. DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (art. 76.2 LCSP)

Se exigirá a los licitadores, como parte integrante de su oferta, una **declaración responsable** relativa a la adscripción efectiva de medios personales y materiales al contrato, conforme a lo previsto en el **artículo 76.2 de la LCSP**. Dicha adscripción tiene carácter obligatorio, no es objeto de puntuación, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista.

Medios personales a adscribir:

1. Profesional sanitario principal asignado al contrato:

- Perfil: Licenciado/a o Graduado/a en Psicología.
- Experiencia: Mínimo tres años en programas de salud pública, intervención comunitaria o prevención del tabaquismo.
- Territorialidad: Andalucía Oriental
- Dedicación: disponibilidad completa durante toda la ejecución del contrato.

2. Personal de apoyo técnico o administrativo:

- Funciones: apoyo en logística, convocatorias, informes, registro de datos y tareas de seguimiento operativo.

- Dedicación: al menos parcial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, gestión y coordinación documental.

Medios materiales a adscribir:

1. Puesto de trabajo presencial en sede o centro facilitado por la EASP:

- **Justificación:** la prestación de los servicios se realizará de manera presencial en el centro designado por la EASP, por lo que el adjudicatario deberá prever la organización del personal en dicho emplazamiento desde el inicio del contrato.
- **Compromiso:** disponibilidad efectiva y adaptabilidad a los medios del centro en horario y condiciones operativas fijadas por la entidad.

2. Equipamiento informático y conectividad digital:

- Ordenador portátil o equipo equivalente dotado de procesador de textos, hoja de cálculo y capacidad de conexión a internet.
- Utilidad: elaboración de informes, materiales de campaña, evaluaciones, comunicaciones institucionales.

3. Acceso a software de trabajo colaborativo o archivo en la nube:

- Para garantizar el registro, tratamiento seguro y compartición de datos, materiales técnicos y seguimientos.

1.4 Justificación ampliada y motivada:

El objeto del contrato implica la prestación de servicios de carácter profesional, planificado, presencial y distribuido territorialmente. La adecuada ejecución de las campañas de sensibilización, la coordinación interinstitucional con centros de salud y farmacias, y la redacción de materiales técnicos o divulgativos requieren que el adjudicatario disponga **desde el inicio del contrato** de los **medios humanos y técnicos necesarios** para asumir tales funciones con continuidad y eficacia.

La adscripción de medios personales garantiza que la ejecución no recaerá en personal eventual o ajeno al equipo técnico, y permite valorar ex ante la solvencia funcional del adjudicatario. La identificación nominal del profesional principal con titulación en Psicología, con experiencia en programas análogos y con disponibilidad territorial, es fundamental para cumplir con los requisitos técnicos del PPT.

La adscripción de medios materiales, como el vehículo, el equipo informático y las herramientas de conectividad, resulta igualmente imprescindible para el desarrollo de la actividad prevista en zonas rurales y urbanas de toda Andalucía, así como para la generación de documentación técnica, seguimiento de indicadores e interlocución con la EASP.

Conforme al art. 76.2 LCSP, esta exigencia está legalmente habilitada, y se configura como un mecanismo de garantía de la calidad en la prestación, sin restringir la concurrencia. En este contrato, cuya naturaleza sanitaria y técnica requiere una ejecución estructurada y profesionalizada, la adscripción de medios personales y materiales es una condición esencial de contratación efectiva y responsable.

Nota aclaratoria: La declaración de adscripción de medios personales y materiales constituye un **requisito esencial del procedimiento**, de obligada presentación junto con la oferta. Su omisión podrá conllevar la **exclusión del licitador en fase de admisión** (conforme al artículo 140 y 150 LCSP).

Asimismo, el **incumplimiento posterior del compromiso declarado**, ya en fase de ejecución, podrá ser considerado **causa de resolución del contrato** (art. 211.1.f LCSP), e incluso **motivo de penalización contractual** si así se ha previsto en el pliego (art. 192 LCSP).

Se recuerda que esta adscripción tiene **carácter vinculante** para el adjudicatario durante toda la vigencia del contrato.

V. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP)

Opción A. Volumen anual de negocios igual o superior a 40.000 €.

Opción B. Seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 25.000 €.

Justificación:

La exigencia de solvencia económica y financiera en los procedimientos de contratación está regulada en el **artículo 87 de la LCSP**, y debe formularse conforme a los principios de **idoneidad, proporcionalidad y vinculación con el objeto del contrato** (art. 74 LCSP).

Dado que el contrato objeto del presente expediente presenta un importe estimado de **39.930 euros**, y que la ejecución del mismo implica la contratación de personal técnico, desplazamientos frecuentes, generación de materiales y atención territorial durante varios meses, es razonable exigir que el adjudicatario pueda acreditar **capacidad financiera suficiente** para asumir tales obligaciones sin comprometer su estabilidad económica.

La **opción A**, consistente en acreditar un volumen anual de negocios igual o superior al importe estimado del contrato, es un medio habitual, estandarizado y objetivo de medir la capacidad financiera del operador económico, y encuentra apoyo directo en el **artículo 87.1.a) de la LCSP**. Esta opción permite comprobar que el licitador ha operado previamente en contratos de similar entidad.

Sin embargo, con el fin de no restringir el acceso de profesionales independientes, pequeñas entidades especializadas o pymes del sector sanitario y social, se ofrece de forma alternativa la **opción B**: acreditación de un **seguro de responsabilidad civil profesional** por importe igual o superior a 50.000 euros, conforme al **artículo 87.1.b) LCSP**. Esta alternativa resulta especialmente pertinente dado que el contrato implica:

- Exposición a riesgos derivados de actuaciones públicas e institucionales.
- Coordinación con organismos sanitarios, administraciones locales y farmacias.
- Acciones formativas, informativas y de asesoramiento técnico en entornos diversos.

El seguro profesional actúa, por tanto, como **garantía de cobertura de posibles daños o perjuicios**, sin exigir una cifra de negocio previa elevada.

Ambas opciones están **jurídicamente contempladas y armonizadas con el principio de no discriminación**, permitiendo una **evaluación flexible y adaptada** al tipo de contrato, y evitando imponer barreras injustificadas a operadores económicos solventes pero de menor tamaño estructural.

En consecuencia, la solvencia económica y financiera exigida es adecuada, equilibrada, justificada técnica y jurídicamente, y plenamente conforme a los artículos 74 y 87 de la LCSP.

VI. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (art. 90 LCSP)

1. Relación de servicios similares prestados en los últimos tres años (art. 90.1.a LCSP):

Se exigirá a los licitadores la acreditación de, al menos, **un servicio realizado en los últimos tres años** que sea de naturaleza igual o similar al objeto del presente contrato. Dicha experiencia deberá referirse a:

- Programas de **promoción de la salud pública**,
- Actuaciones de **prevención del tabaquismo u otras adicciones**,
- O intervenciones de **acción comunitaria sanitaria o sociosanitaria** con enfoque territorial.

La experiencia se justificará mediante certificados emitidos por entidades públicas o privadas, referencias de buena ejecución, contratos o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la intervención descrita.

2. Titulaciones y experiencia del personal técnico asignado (art. 90.1.b LCSP):

Se exigirá la indicación del equipo humano que se adscribirá al contrato, con los siguientes requisitos:

- Presentación del **currículum vitae** del profesional propuesto como responsable de ejecución.
- **Titulación universitaria en Psicología** u otra disciplina directamente vinculada a la salud pública.
- **Experiencia acreditada de al menos tres años** en programas de prevención del tabaquismo, promoción de entornos saludables o intervención sanitaria en el ámbito comunitario.

1.5 Justificación ampliada y motivada:

El presente contrato tiene como objeto una prestación de **carácter profesional, técnico y especializado**, centrada en la ejecución de campañas de sensibilización, coordinación sanitaria y actuación comunitaria en el marco del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA) y la Red RASSELH.

Este tipo de intervención no puede ser desarrollada eficazmente por entidades sin experiencia previa ni por personal sin formación específica. Por ello, la exigencia de solvencia técnica en forma de **experiencia profesional concreta** y de **cualificación académica y curricular del personal propuesto**, resulta plenamente justificada.

El art. 90 LCSP permite utilizar estos criterios como medio de prueba para garantizar la capacidad profesional. En este caso, se ha optado por los apartados a) y b), que permiten verificar:

- Que el licitador ha desarrollado contratos anteriores de naturaleza análoga (experiencia funcional),
- Y que dispone de recursos humanos específicamente cualificados (competencia personal).

Ambos criterios están **directamente vinculados al objeto del contrato**, son **proporcionados** al volumen y complejidad de la prestación, y no suponen obstáculos injustificados a la concurrencia.

En conclusión, la exigencia de solvencia técnica y profesional se adecúa a los principios de **necesidad, idoneidad y proporcionalidad** recogidos en el art. 74 LCSP, y está regulada expresamente en el art. 90 LCSP como herramienta legítima para asegurar que la ejecución del contrato recaerá sobre operadores económicos con la competencia necesaria para cumplir con éxito los objetivos definidos.

VII. CONCLUSIÓN GENERAL

La presente memoria-informe justificativa ha desarrollado con detalle cada uno de los elementos que integran el expediente de contratación del contrato de servicios profesionales para el fortalecimiento de la Red Andaluza de Espacios Libres de Humo (RASSELH), promovido por la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

A lo largo del documento se ha justificado, desde una perspectiva jurídica y técnica, la **necesidad, idoneidad y proporcionalidad** de todos los aspectos estructurales del procedimiento:

- La **selección de los criterios de adjudicación**, tanto los sujetos a juicio de valor como los automáticos, ha sido razonada conforme al art. 145 LCSP, asegurando que responden al objeto del contrato, a la metodología de intervención y a la calidad esperada de las ofertas.
- La **adscripción de medios personales y materiales** se fundamenta en el art. 76.2 LCSP, y se configura como una garantía operativa indispensable dada la naturaleza descentralizada y presencial del servicio a prestar.
- La **solvencia económica y financiera**, exigida conforme al art. 87 LCSP, se ha previsto con enfoque flexible y adaptado, permitiendo la participación de operadores pequeños o especializados mediante opciones alternativas (volumen de negocio o seguro profesional).
- La **solvencia técnica o profesional**, regulada en el art. 90 LCSP, ha sido diseñada con proporcionalidad, vinculación directa al objeto contractual y orientada a garantizar que la ejecución recaiga en licitadores con experiencia previa y personal cualificado.
- Cada uno de los elementos ha sido **alineado de forma estricta con el Pliego de Prescripciones Técnicas** elaborado por la EASP y con los objetivos estratégicos del Plan Integral de Tabaquismo de Andalucía (PITA).

Desde un punto de vista normativo, el **procedimiento abierto** escogido (art. 156 a 158 LCSP) es el más adecuado, al permitir:

1. Una **gestión ágil y eficiente del expediente**, acorde con los tiempos de ejecución del

proyecto financiado.

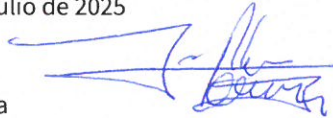
2. El cumplimiento de los **principios rectores de la contratación pública** recogidos en el art. 1 de la LCSP: concurrencia, transparencia, igualdad y eficiencia en el uso de los recursos.
3. La posibilidad de evaluar de forma equilibrada tanto el **valor técnico de las propuestas** como las condiciones económicas y mejoras operativas.

Todo ello, sin establecer barreras innecesarias a la participación de profesionales o entidades especializadas en el ámbito sanitario o social, y respetando el marco jurídico aplicable a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública (art. 3.3 LCSP), como es el caso de la EASP.

En consecuencia, y conforme a lo expuesto en los apartados precedentes, **se propone la tramitación del contrato mediante procedimiento abierto** conforme a los art. 156 a 158 de la LCSP, con las condiciones descritas, garantizando la eficacia en la contratación, la adecuada selección del contratista y el cumplimiento de los fines públicos perseguidos por el programa RASSELH.

En Granada, a 02 de julio de 2025

José Rodríguez Ocaña



Responsable de Coordinación, Consultoría, Investigación, Innovación, Gestión del Conocimiento y TIC
Escuela Andaluza de Salud Pública